



"

1.463

1

Villarluengo. Protocolos  
reales, a. 1.827.

Protocolos

Nota.

(Incompleto)



GOBIERNO  
DE ARAGON



Villabueno 17 de Abril de 1827.

Que el Sr. Don Francisco Poyo, de oficio  
Licenciado, y Maria Toxpa Escriba  
ingos y vecinos de esta Villa: Mandi-  
do y considerado los singulares ser-  
vicios que tenemos recibidos de Joaquin  
Poyo y Escriba nuestro hijo, en cuya  
compañia vivimos, haciendo para  
nosotros de nuestros días natura-  
les y no antes renunciacion y  
transportacion de todos nuestros  
bienes propios y muebles having y  
por haver, ~~en~~ a favor del dho Joa-  
quin, satisfecidos que sean todos  
respectivos en el orden y doce  
diversas <sup>por cada uno</sup> heredadas en el  
Alcanal de Poyano de esta Parro-  
quia; y con la condicion de que en  
cualquier una de sus hijos el Sr.  
Poyo, se haya a ~~permanecer~~ <sup>permanecer</sup> en sus





Trabajo trabajado en el oficio de lino  
son en la casa de un nombre Lami  
sacion, en el mismo taller que  
en el dia trabaja, quedando este  
para dho. Manero, y a la dho.  
sacion. y con esto tra. ya ha  
cumplido lo tra. de dho. tra.  
Dof. Jose Maria de ofo. Papelero  
y Ramon Lomas Donosa Es-  
quilanoso

San Juan y de 30 de 1827.

Quien es Joaquina Alegre viuda de  
Juan Ayala vecina de dha. villa  
de grado de confesion tra. vendi  
a y en favor de Jose Alegre mi her  
mano viudo vecino de la misma, para  
si tra. a laven es una casa, con sus  
carnales cubiertas y recubiertas y he  
mitas de lino, situadas en dha. villa al  
Barrio alto, que conf. con casa de la  
viuda de Ramon Alegre, con el

Ita casa con 5 canchales  
y aguada

de dho. Ayala y <sup>mejor</sup> casa publica, y la lina  
conf. con la dha. mitad, se <sup>trata</sup>  
Lomas de lino y situada a la lina  
de Fran. de Lomas; franco <sup>de dho. finca</sup> con pre  
cio de 558 v. las cuales tra. ya ha  
cumplido lo tra. de dho. tra.  
Dof. Urbano Rojas y Victor Blasco  
Labradores y vecinos de dha. villa  
dho. tra. a laven en esta dho. que la  
dho. tra. de la casa para sus pre-  
cios alms. y sustentacion, en favor  
de laven ya convenido en el dia hoy  
de dho. tra. que a dha. pensacion

Villarlungo 6 de Mayo de 1827.

Los H. Excmos. Dof. M. de V. Pa-  
sal Henares, Cambasto temprado,  
y Joaquin Martina Pegoing, Joa-  
quin Lomas y Manuel Diputado,  
y Jose Belis Indio Pion, como  
nombres mayores parte del ayunta-  
miento de dha. villa, asistiendo





la Carretería de ella por tiempo  
de tres años que tienen principio en  
el día de Pascoa de Resurrección  
on, y finalizar en el día de Santa  
de Santa Virginia de Sta Paragua  
de 1830, con lo pactado al Cartel  
conveniente a la obra, y por  
lo pactado en que quedaban reman-  
tadas las Censos antiguos a favor  
en el día 11 de Febrero último, que  
son el Censo a 15 Cuadernay las  
libras Cárnicas; la obesa a do-  
Cuadernay; la Cabera a 7 Cuad-  
ernay y media; los Almendros a si-  
te Cuadernay; y el Sozo a un real  
de vellón. Expedada por Fernand  
D. Manuel Sanguinista <sup>Hacendado</sup> y Manso  
Dominio Labrador, vecino a Sta  
Villa. Y a lo expuesto doña Dona  
Doña Isabel Reyes Mayor y Doña  
Guine Evangelista y Pedro Guerra  
Abogado de esta ciudad.

Villarlungo 8 de Mayo de 1827.

Pueblo de Manfredo Boltana vinto de Sta  
ria Peder, Labrador y vecino al Inglo  
de Los Amos, y al precente hallado en  
esta Villa; estando sano de mi Pen-  
sona y en mi buen juicio, fiere me  
moria de serviendo y anulando lo  
y qualquier testam.<sup>o</sup> de de muere  
hago y otorgo el precente en la for-  
ma siguiente. Prim.<sup>o</sup> encome  
mi Alma a Deo de. Item quiere ser  
enterrado en el Cementerio de la San-  
to roquial del San falleció, con en-  
terro común y ordinario a coste de  
la misma; con mas 200 Reales vea-  
das celebradas las 200 por mi Al-  
ma luego que se verifique mi muer-  
te, y las 100 restando por los Almas  
de mi defunto Padre Agustín Bolta-  
na y Mariana Chant; quiere la mi-  
dad de ella en la Hermita de Sta Pa-  
de los Desamparados de la Villa de Del-



El primer premio de las Indias de la villa de...  
Francisco y Mercedes, hijo de mi casa con...  
longi: lo que se cobra en el Pueblo de...  
de la villa de...  
de la villa de...

chite, y la otra ~~parte~~ en el ~~de~~ de  
la misma Imagen de la Parroquial  
de esta villa, y todo con la cantidad  
de 2<sup>a</sup> a plata por cada una de ellas.  
Dem quiero que se pagado todo mi  
deuda. Dem que cuando se despa  
alguna deuda de los p. de Lora  
gora, respondio ~~no~~ despa. Dem  
desp. los 12 r. de la manda, fornera y  
tablerada por ~~12~~ Dem que porpan.  
se y esto de legitima herencia de los  
mios being a Juana Bobiana mi hija  
a los dos mis nietos, y nietas, y a los que  
llegaren de mi y de los que se  
pasa y esto de legitima ~~de~~ de los  
dos a cada una la mitad por vida  
y la otra mitad ~~de~~ de los; con lo que  
les ~~sea~~. Dem que se gracia especial  
a la dha Juana Bobiana mi hija  
de nombre llamado Caltecarbona, que

confianza con ~~los~~ de ~~la~~ a Fran  
cisco y Mercedes. Dem que se  
cho pagado y cumplido ~~de~~ de los ~~de~~  
being mis que mi quedaren asi ~~muert.~~  
como si no ~~de~~ de los de gracia e  
special y heredero mis universal y a los  
de los hago nombres e ~~in~~ de los ~~de~~  
qual Santiago, Miguel, y Maria b.  
sea mis nietos y nietas hijos de Tomi la  
sea y a la heredera Juana Bobiana  
mi hija, y a los ~~de~~ de los ~~de~~  
de los que ~~de~~ de los ~~de~~  
ra que entre los ~~de~~ de los ~~de~~  
divididos y partes por iguales partes.  
y algunos de ellos la ~~de~~ de los ~~de~~  
y si heredare el ~~de~~ de los ~~de~~  
y si ~~de~~ de los ~~de~~  
mios nietos y nietas con buena venia  
de la contenida mi hija, quiero que si  
de los being en cargo en ella, y ~~de~~ que  
el estado Tomi ~~de~~ de los ~~de~~  
sea ningun ~~de~~ de los ~~de~~  
co ~~de~~ de los ~~de~~ de los ~~de~~  
co ~~de~~ de los ~~de~~ de los ~~de~~



si no que haya de pagar a mi heri-  
eris de hecho. Encomendado al cura  
o Regente que y suscriba con la  
Parrish y el lugar de don  
Alon; a lo qual es. Este es mi  
ultimo testamento. Yo don Juan de  
Ley Fran. Benigno Placendado, y Teagu  
hermanos y herederos de don Juan de

Villarluengo y de Mayo 16 de 1827.  
Yo don Juan de L. Valpagan de of. de Regente y  
Jefe de la Real Audiencia de la Real Audiencia de  
Castilla y Leon, y de la Real Audiencia de  
Castilla y Leon, no siendo seducido ni engañado, ni  
en la menor parte de mi voluntad, en  
atencion a que, que don Miguel Valpa-  
gan mi hijo contrajo su matrimonio le  
mande en ayuda de costa y ayuda de honor  
me la mitad de la casa de mi herencia  
que tengo en la Calle de la Fuente de es-  
ta dha villa, que esta alda confronta con las  
de Teagu. Encomiendo con la de la vivienda de  
Miguel Sanchez man. de don Juan de

Este Juan de L. Valpagan la presente de of. de  
y de la Calle, que manda no le he cumpli-  
do hasta a present; en su convocacion  
de quales se certificada y se denuncia. Este  
y sus herederos y sucesores, renunciacion de  
presente <sup>hago</sup> y otorgo a favor del mencionado  
de Miguel Valpagan y de sus hijos don  
y de sus herederos la mitad de la  
indicada casa que a la dha vivienda se  
con la mitad del campo con que se halla grabada  
para que haga y disponga de ella a su  
voluntad como a bien y cosa suya propia  
con jurato de fe adquirida, renunciando  
no ~~renunciando~~ <sup>renunciando</sup> como heredero y la  
representada catalina al mismo tiempo, ~~que la dha~~  
~~renunciacion que me queda de ella en favor de~~  
y para que me a mi dha natural y de  
la dha mitad de dha casa con la otra  
mitad del campo, si no la consumo en  
vida, a favor de mis hijos Teagu y  
Manuela Valpagan hijos para  
que hagan de ella a su voluntad de  
of. de Regente y de of. de Regente y de of. de Regente  
y de of. de Regente y de of. de Regente y de of. de Regente  
y de of. de Regente y de of. de Regente y de of. de Regente  
de Juan de L. Valpagan y de Juan de L. Valpagan



Villanueva 17 de Mayo de 1827.

Que yo Sr. Fran. de Villa y Sabido -  
Convento de Sr. Fr. S. Francisco y Sr.  
Layano vecino de esta Villa, con li-  
cencia y consentimiento de Sr. mi ma-  
rito, que para el infrante hacer y  
otorgar me ha concedido, sin re-  
vocarlo, otorgo poder exp. a favor  
de Sr. D. Antonio Sanguero mi  
marido, para que pueda mandar  
en la Cap. de Sr. D. Antonio  
Sanguero y de Sr. D. Antonio  
la de otorgar p. el Ayuntamiento  
intenta contacion con Sr. D. Juan de  
losy de la casa de Cantar. el vinculo  
fundado por D. Juan Salgado, re-  
nunciando la facultad q. pueda  
ocurrir en adelante. y si lo  
por Sr. D. Juan de la casa de  
Sr. D. Juan de la casa de Cantar. y Sr.  
Sr. D. Juan de la casa de Cantar.

Villanueva 20 de Mayo de 1827.

Que yo Sr. Jose Ben Sab. y vecino de esta  
Villa, con la calidad de vecino Sr. ga-  
roy en el congreso año del Ayuntamiento  
de esta, otorgo poder a plejos con la  
calidad de vecino a favor de Sr.  
Vicente Villa, Sr. Miguel Sanguero,  
Sr. Ramon de la figura, y Sr. Maria  
no Moliner, canvicio y del Sr. D.  
de la Sr. D. de la casa de Cantar. y Sr.  
Sr. D. Juan de la casa de Cantar.  
Sr. D. Juan de la casa de Cantar, y Sr.  
Sr. D. Juan de la casa de Cantar.  
de Villanueva: Esta en 21 de Mayo  
de 1827.



Villanueva y Tumbo 6 de 1827.

Que el Sr. Don Juan Calfagón, y Doña Rosa  
doña Coning. y veing de esta Villa  
de grado de Certificada de veing  
a y en favor de Don Juan Lorenzo y Juan  
ped de ofo. Lorenco, y Rafaela Tangué  
tambien Coning. y veing de ella para  
si era a saber de a media casa que  
tenian con su huerto que tenian en  
esta Villa a la Calle de la Cruzada  
y es la parte vacia de ella, que confa  
con la otra mitad que de Juan Lopez  
con casa de Tangué. Canciller, y Garra  
no del Cap. Edo de esta Villa; con el  
pacto de componer el sepado en la mis.  
ma forma q. expone la Escia de  
Permuta hecha con Juan Lopez en  
V. de Mayo de 1821, significada por  
mi Sr. Del Edo, y por el de que hoy  
comp. no pueda impedir la entrada  
por la Puerta principal y escalaf.  
GOBIERNO DE AYACUCHO



prim a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
mitad a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
y con el largo a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
gen al Cap. loco de la misma villa  
D. S. D. me en a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
caso de <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
y en lo demas <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
cio a 78 <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
ciento; las <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
por lo <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
obligacion <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
D. S. D. me en a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
mon <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa

Villanueva de la Torre a 1827  
me a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
D. S. D. me en a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
de <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
sificadas <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa

son a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
y <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
ala <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
es una <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
esta <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
cava a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
Bartholome <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
Jaime, y <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
ca <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
quales <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
cumplido <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
D. S. D. me en a <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
Silencio, y <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa  
mencion <sup>de la</sup> <sup>misma</sup> casa



Villanueva y Junio 20 de 1827

Yo Don José María Blanco Sedrera  
y María Lecha Curiñes y vecinos  
del lugar de Borden, y por tanto  
habiendo en esta villa de Villanueva  
yo, de grado y con plena conciencia  
y sin coacción ni fuerza de José Benigno  
Carpintero de nuestro conocimiento, y  
si yo a saber es una casa que tiene  
una situada en la Plaza de Sto. Luce  
de Borden, que toda ella representa  
con la de la Cruz, con la de Sta.  
muel Mandado, con la de Beneficio  
de Felix, con la de la virrey de Pedro  
Mandado, y de la Plaza; fincas  
y libros de las cosas de la Real Audiencia  
y de las de las reales de Indias, y  
placidos de la Real Audiencia  
de José Fuentes de la Real Audiencia, y  
José Calzadilla de la Real Audiencia de Villanueva.

Villanueva y Agosto 25 de 1827

Yo Don Pablo Millan Páez Bine-  
ficiario de la Parroquia de esta villa de  
Villanueva, y en ella residente, Estan-  
do enfermo de mi persona y en mi  
sano y entera juicio he revocado  
y anulando todo y cualesquiera  
testamentos que he hecho de mi buen  
grado hego, ordeno, dispongo y con-  
fieso el presente en la forma siguiente  
Primero encomiendo mi alma a  
Dios. Segundo quiero ser enterrado  
en la Iglesia Parroquia de esta villa  
delante el Altar de Cristo, y al Posa-  
rio, y que por mi alma se haga el  
Entierro y Difundición de la herman-  
dad, y a más por mis herederos ab-  
solutos nombrados se haga celebrar  
tambien por mi alma misa



divas xerades @ el d'ellan d'la-  
yon de la misma y por sus Benef.  
con la caridad de una peseta  
por cada una. Y han querido sean  
pagados todas mis deudas. Y han  
dado los 12 r. de la manda por so-  
ra; y tambien los 1 r. 2 m. en pa-  
ra los lugares de los de Temoalca.  
Y han dado al Hosp. de Tenejapa una  
barcilla de trigo por una casa.  
Y han dado a gracia especial a un  
hombre llamado y d'ellan mi re-  
cobamos todas las ropas de mi-  
vicio y hanan asi de lana, como  
de lana, hilo y algodón con in-  
clusion de los d'ellan <sup>de lana, y de hilo</sup> blancos y  
yellidos  
qualquiera otras sean las que  
fueren; Y han dado la legitima

y a may d'ellos los d'ellos que tengo  
Y han dado por parte y d'ellos de legitima  
de los mis bienes tot. a favor el  
Breviario y donde a mi verso el  
Hno P. Antonio de Tenejapa y a  
mi hermano Francisco d'ellan,  
a los mis sobrinos y sobrinas  
y a los d'ellas d'ellas tot. cinco  
reales por d'ellas d'ellas, y d'ellas  
lo por muebles; con lo qual d'ellas.  
Y han satisfecho, pagado, y cumplido  
todo lo por mi a parte de d'ellas  
d'ellas, los d'ellas d'ellas mis que  
me quedaban asi much. como d'ellas  
credito tot. de los d'ellas a gracia y  
pecial y herencia mia universal  
de ellos hago e inscribo a mi lo-  
bana Luisa d'ellan y Razo para  
que esta provision se sirva de



los que no hubiesen conveni-  
do al fin de las hijas en los hijos  
e hijas del ~~pa~~ actual de termino  
que viene contratado con Juan de  
corte. Exentong a don Antonio  
Alora Pato y a Blas Pato etc.  
pangadero de esta comunidad; a los  
quales etc. etc. es mi ulto ser-  
vicio de la Larga  
Ley. don Maximiano Alora de la  
da, y Pablo de la de termino.

Villalbuengo y Agosto 23 de 1827.  
que otorgo don Juan de la Comen-  
dante y Maria Blita Coring.  
y recien a Villalbuengo, de que  
de etc. vendiendo a y en favor de  
Manuel Esquivela Boricario  
residente en la de Fontancho, pa

el dho dominio y accion que tienen adquirida  
en la dha a favor de los de la dha  
en el termino de la comunidad y Parroquia  
del collado de la altura con los hijos  
Casas etc. Prados y tierras cultas  
e incultas e otras anexas, que con-  
frontan la una con la otra, y los  
de las fincas con tierras de la dha  
de Fran. de Pato y Felipe, en tierras  
de Perovino Esquivela, con las de  
don Juan de la dha, con las de don  
Antonio de la dha, y termino de  
Fontancho; con los largos y obliga-  
ciones contenidas en las Escrituras de  
vendicion otorgadas por Juan de la  
y Ana de la dha en 20 de Mayo  
de 1824, y por don Juan de la dha y de la  
de 1824, y los hijos de los hijos men-  
cadas en la dha de 1824: por  
precio de 6800 Ptas. la qual etc.  
Tercian de la misma casa de



gracia concedida en las armas  
calentadas. Estas de vendicion  
que se reservaron los conuictos Dn.  
an Piquera y Dña Gascon conuictos.  
Don Piquera y Zapata y los hijos  
para si y los hijos de Zapata  
por Manuel Escrivuela. La  
de cumplimiento de largo con-  
te. Dn. Diego de Amparado Clerigo  
conuicto, y Dn. Juan de Alarcon  
journalero de Villanueva  
Sacrista y recibidos a de 1827.

Don Juan de Amparado, conuicto y puesto el ca-  
pitulo de cura y Benef. de esta vi-  
lla, por mandamiento de Sr. Dn. Juan de  
Martin cura de la misma, y Dn.  
mandamiento de Sr. Dn. Carlos Puerto-  
Benef. modesto, que de hacerse  
hecho asi hizo relacion a mi

el Excmo. de que se fe, puesto en la  
Sacristia de esta pueblo y luego  
acostumbrado donde otras veces pa-  
ra tales y semejantes cosas he-  
acostumbrado justarse, en el que  
el Cap. intervinieron y se halla  
con presencia de los Dn. Pion. de  
Dn. Sr. Dn. Juan de Martin cura de  
esta, Dn. Don Puerto, y Dn. Car-  
los Puerto, todos cura y Benef.  
de la parroq. de la citada villa  
con presencia de los conuictos con-  
sin presencia de Sr. Dn. Pion. de  
de nuevo de que se alarg. queda  
my. modesto todo cumplido y  
bastante para recibir cobran-  
y a Playa con la calidad de  
Substituto en quanto a estos tan



solamente a favor de Don Juan  
esto que se halla presente, y es.  
se pueda aceptar en su ya tener  
por firme y valido perpetua.  
incurse todo quanto en virtud  
del presente hicieren con cargo de  
gacion de todos los señores y señoras  
de este reino Cap.<sup>o</sup> así mismo  
dey como se sigue de la siguiente  
D. Juan Baltasar Vicario, Toribio, y P.  
qual Sanmartin, Peláez, vecino de Laca.

Lacañada 13 de Oct. de 1827.

Que el doctor D. José Puerto Pío Beru-  
fiando de la Iglesia parroquial de esta villa  
y como tal Pár.<sup>o</sup> del Cap.<sup>o</sup> Ecles.<sup>o</sup> de ella  
y como tal Pár.<sup>o</sup> legitimo de la Ca-  
pellania de ella, si quien celebracion  
de ella fundada en la misma  
por Juan los Encarnados testamen-  
to de Juan Vicente vecino que

fue a la citada villa, y Baltasar con  
cuyo fin se vino a ella y Pár.<sup>o</sup>  
de la Iglesia de la citada Cap.<sup>o</sup> lo  
juró, diciendo: Que en atencion a que  
esta Cap.<sup>o</sup> se halla vacante de hecho  
y de derecho por muerte de D. Juan  
D. Juan <sup>Pío</sup> el ultimo e inmediato Pár.<sup>o</sup>  
Por tanto atendidas las cualidades de  
constancia, y demas que concurren en  
el Sr. Don Juan de la Cruz, y como a  
persona mas propiamente del Pár.<sup>o</sup>  
yante, le hacemos presentacion de la  
expresada Cap.<sup>o</sup> si quien celebra  
cion de ella fundada bajo la  
Invocacion de la Virgen del Rosario  
a quien como a tal le atribuiremos  
todas las rentas presentes y futuras  
de ella segun el estatuto y que los  
señores Capell.<sup>o</sup> de ella antiguamente han  
previsto y gozado, con la obligacion  
de celebrar, y cumplir por ellos con  
todas las cargas y obligaciones, que



que en esta presentación haya in-  
tervenido intervenga ni la espina  
intervenga Anonima solo, fraude  
ni otro pacto el cual no aprobado  
por los y sagrados Canones del  
S<sup>to</sup> Concilio de Trento, lo que su-  
manejó de. Aceptada por el  
D<sup>no</sup>. Don Pedro de. Y a su con-  
plimiento obligando los y si  
rey y reyes de uno Patronato de  
D<sup>no</sup>. Ramon Sangallo, y Don San-  
N<sup>ra</sup> in Labrad<sup>r</sup> y vicario de esta  
villa.

Lacañada y Nov. 6 de 1827.

Que Doña Mariana Ferrero viuda de  
Mariano Mallen vecina de la vi-  
lla de Fontanar, y hallada en esta  
de Lacañada, de grado de. Certifi-  
cada de. y en favor de Juan  
Fernandez, y de. Ferrer Comas.

Villanueva y Nov. 20 de 1827.

Que el Sr. D<sup>no</sup>. Don Pedro Don Benigno  
de la Parroq. de Lacañada, y hallado en esta  
de Villanueva, y Juan de. y Juan  
Labrador y vicario de esta de Villanueva,  
en atención a haberse vacante la Cap.  
fundada por Juan de. en la Parroq.  
de Lacañada por muerte de D<sup>no</sup>. Ferrer  
de. Hacemos presentación a favor de  
D<sup>no</sup>. Don Pedro como pariente más  
cercano al Indígena, variando y au-  
mentando la otra presentación que yo de  
Juan de. de. luego hecha a favor de D<sup>no</sup>.  
Cayetano de. también de, bajo el au-  
toridad del Sr. y ante el Sr. D<sup>no</sup>.  
de. en la de. de. de. de.  
Lage de.  
D<sup>no</sup>. Joaquín Ferrer mayor y Joaquín Ferrer menor  
de. y vic. de Villanueva.



Villanueva 17 de Nov. de 1827.

Jos. Novales, Mercedes Vicente, i Gabriel Per.  
son conijes y vecinos de esta villa, a quales  
certificamos por sendos ay en favor de Fay.  
me Nages, Aldeyan y Argueta deane tam-  
bien conijes y vecinos de ella, para si tra-  
a Nueva es una Heredad de los jindes de  
damos poco mas o menos sea en la Parroquia  
de Hocked de este termino llamada es  
conradico, que toda ella confuente con-  
tineny del termino de los, con las que  
va a la <sup>comunidad de los terminos, para que en</sup>  
<sup>curia chartrada</sup>  
la <sup>comunidad de los terminos</sup>  
a la comunidad de los terminos  
madat y salidas de <sup>franceses</sup> por pu-  
cio de 70 d. val. en qualq. de <sup>apocri-  
ta</sup>  
y a la <sup>comunidad de los terminos</sup>  
Luz. Digo! Pedro Novales, y Lomas Pav-  
con Practicante de Aldeyan residen-  
tes en Villanueva

Lacañada 6 de Nov. de 1827.

Inf. de Mr. Carlos Puerto  
Luz. D. Pedro Tori Vicente, edad 27 años. f.  
Digo. Digo con vista de vista, y anade que  
sabe que hasta hace poco dias ha sido de  
q. Mr. Tori Puerto trata de haberse en la  
posicion de la Cap. de Juan Vicente en  
q. se halla Mr. Carlos

Mrs. Lucia Perayle, edad 30 años no f.

Digo con vista de vista

Mrs. Pur Labrada, edad 14 años no f.

Digo con vista de vista

siendo como es anejado a la Indolecion del  
expresado Cap. de Juan Vicente de que he  
tenido al mencionado <sup>de la junta de</sup> ayuntamiento, en  
el <sup>de la</sup> ~~libro~~ genealogico de parentescos  
que tiene con el Fundador Juan Vicente, lo  
pase a manif. al mencionado P. Alcaide





Lacámbata & a Nov. 1827.

Le provisioni a Mr. Toni Puerto Puro  
por el Sr. D. N. Blasco M. A. en las  
fincas hq. perten. ala cap. de  
Toni Vicente

Perten. en una heredad ala Par  
sica y roya, of. conf. con fincas  
ala cap. del Sr. D. Toni de  
Maya, con ley de Pedro Puro, Sr.  
Pedro Abós, y finca

Puro en otra heredad en cha Par  
sica of. conf. con fincas de Pedro  
Puro, con ley de Sr. D. Diego, Sr.  
y finca.

Sr. Toni Puro y Sr. Labrador  
y Salvador Navarro Labrador.

Tha ut supra

20<sup>ta</sup> de Nov. 1827  
30<sup>ta</sup> de Nov. 1827

Sr. Don Carlos Puerto Puro Benefic  
de Lacámbata Sr. Pedro a Puro a  
fueron de Sr. D. Puerto de Puro, Sr.  
Luis Puerto, y Toni Vicente Labrador.  
de esta heredad con la calidad  
de hereditaria.

Sr. Pedro Toni Vicente, y Sr. Pedro  
Blasco

continuando la citada provision lo continúo a una ca.  
va, conales, finada y bona hq. en la memoria  
villa, conf. con ley de Sr. D. Vicente, conales y  
vias publicas, y antes de su interdicto en cha  
Edificio casa y edificio, se halla interdicto y  
quiere en este Sr. D. Carlos Puerto tambien  
Sr. y Benefic de la heredad de cha villa, que  
se halla halla al Sr. D. de la comuna lava,  
quiere en  
devenido al Sr. D. de la villa, si lava se  
hallaba por en provision de la misma ca.  
conales finada y bona y conales hq. perten.  
vicente y ala cap. de Toni Vicente, y Sr. D. de  
no lo ignoraba se siniere Sr. D. de la villa.



y con ellos los ~~denominados~~ se adquirió una y más  
chay vey

y una ~~propiedad~~ se quitar

y no ~~se~~ con ánimo de quitar al ~~señor~~ a  
quien le

las ~~rentas~~ que ~~debe~~ ~~significa~~ ~~esta~~ ~~las~~ ~~com~~  
para

~~se~~

~~se~~

se ~~compró~~ en la ~~legua~~ de la ~~narrada~~ ~~villa~~  
y ~~partida~~ ~~denominada~~ ~~las~~ ~~rentas~~ ~~royales~~,  
y ~~estando~~ en ~~ella~~, a ~~presencia~~ de ~~mi~~ el ~~Escr~~

y ~~testigos~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~mano~~ ~~era~~ al ~~comprado~~  
de ~~n.~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~mano~~ ~~era~~ y ~~lo~~ ~~inducto~~ ~~por~~

una ~~heredad~~ ~~propia~~ de ~~la~~ ~~indicada~~ ~~legua~~,  
que ~~confirma~~ con ~~tercer~~ ~~to.~~ y ~~el~~ ~~referido~~ ~~se~~

para ~~ella~~, ~~arrasos~~ ~~yerbas~~, ~~trío~~ ~~pedras~~,  
i ~~hizo~~ ~~dos~~ ~~actos~~ ~~de~~ ~~notaría~~ ~~la~~ ~~verdadera~~ ~~gl~~

~~una~~ ~~real~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~mano~~ ~~era~~ ~~por~~ ~~ella~~ ~~finca~~  
sus ~~frutos~~ y ~~trío~~, y ~~documentos~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~mano~~ ~~era~~ ~~por~~ ~~ella~~

lo ~~condujo~~ a ~~otra~~ ~~heredad~~ ~~sea~~ en ~~la~~ ~~misma~~  
~~partida~~ ~~confirmar~~ con ~~tercer~~ ~~to.~~ ~~se~~ ~~para~~

para ~~ella~~, ~~arrasos~~ ~~yerbas~~ ~~trío~~ ~~pedras~~ i ~~hizo~~ ~~dos~~  
~~actos~~ ~~de~~ ~~notaría~~ ~~de~~ ~~mi~~ ~~mano~~ ~~era~~ y ~~así~~ ~~allí~~ ~~sigue~~



Villanueva y Dic 21 de 1827

Fue llamado, convocado y junto el P<sup>o</sup> Capitulo E<sup>o</sup> de la Iglesia Paroq<sup>l</sup> de la villa de Villanueva, por mandam<sup>to</sup> de M<sup>o</sup> Vicario Blasco P<sup>o</sup> Beneficiado Decano de ella, y llamamiento de M<sup>o</sup> Fray<sup>o</sup> Benigno tambien P<sup>o</sup> y Benef<sup>o</sup> mediano de la misma, el qual hizo relacion a mi el Sr<sup>o</sup>, havia convocado a Capitulo a los Beneficiados de esta I<sup>g</sup>l<sup>ia</sup> para el presente dia, hora, y lugar; y asi mismo en la sacristia de la propia, ante otras veces para toda esta como el presente se acordaron congregar y juntar, en el qual Capitulo y congregacion, ley fe, intervinieron y se hallaron presentes los infrascriptos y siguientes: P<sup>o</sup> M<sup>o</sup> el Sr<sup>o</sup> M<sup>o</sup> Vicario Blasco P<sup>o</sup> Decano Decano: M<sup>o</sup> Antonio M<sup>o</sup>za: M<sup>o</sup> Miguel Vicario: y el referido M<sup>o</sup> Fray<sup>o</sup> Benigno, P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> y Beneficiados de la citada Iglesia, y

no tales componen<sup>tes</sup> mayor parte al Capitulo E<sup>o</sup> de ella, Capitulares y Capitulo hereditario y representando, lo presente por los ausentes, fueros y advenedizos, ninguno de los acaudalados ni contradiccion de, en nombre y con el Sr<sup>o</sup> Capitulo, de mi: Fue por quanto Juan Calayero y D<sup>o</sup> Delfina Escosigueta Coninger y vecinos de esta dicha Villa, vago el dia diez de Dic<sup>o</sup> del pasado año 1790, dieron en memoria al Convento de Religiosos de Monte Santo, una escritura sea en el termino de la misma villa, y Parroquia de Matilla, llamada la Heredad de Juan Calayero, y cosa de caso del termino de Matilla, y por quanto los dichos Juan Calayero y Delfina Escosigueta vago el referido dia y acto en memoria, dieron al dicho Convento de Monte Santo, otra escritura, si quisiere el Sr<sup>o</sup> accion, y termino vil que





viene en ella llamada el Mar de au-  
rora, y sea parte de la misma en el  
camino de esta Villa de Villanueva  
90, y parte de la propia en la de San  
cho, una y otra con diferentes can-  
gos, siendo uno de ellos el haber de pa-  
gar en cada un año al Capitulo Eclesi-  
astico de la Iglesia Mayor de la referida  
Villa 258. 498 din. de plata de ocho  
de plata cada libra de peso anual  
libre, con la principalidad de  
8088 de dicha moneda, con facultad  
de pagar dicho Convento de Cuenca, co-  
mo los mas longan y apasen al  
debe de la misma en su razon abor-  
gata, y por Juan Antonio Sanchez Es-  
criuano de la referida en la mis-  
ma Villa recibida, y certificada:  
y por quanto el propio Convento  
y en su nombre Juan Bolyer

legitimo de dicho Convento veniente a la  
indicada facultad etc. ha presen-  
tado 8088 de moneda val. con 78.99.  
de dicha moneda por la proforma con-  
tida hasta el dia de hoy, requirien-  
do las recibidos y le otorgarong  
la Escriptura de Cancelacion con cargo  
y reconocimiento sea justa en todo.  
Por tanto en nombre y por de  
dicho Cap. y con el representado a  
tal, de grado de la Certificacion de  
otorgarong havena recibidos el recibida  
de Convento de Cuenca de dicho de  
y por tanto de la Pion. arriba men-  
cionada ley de 8088 por la libran-  
za de dicho Convento, y a may 78.99.  
por la proforma convida hasta  
este dia; y por la verdad remen-  
tando la excepcion de frades







a favor de Pedro Perea, con lo que  
sig. Madro a bat. in de pade por an.  
rola. Anon y bat. a bat. obrey.  
de a bay a. Canagaa a bat. in por  
canonico. <sup>de pade a Ferras</sup>  
Ignacio Piquen, <sup>de pade a Ferras</sup> y Manuella Ma.  
Man. Ya in comp. a  
Dij. Joag. Cancelles, y Tori Torque  
y Toriano.

Villanueva de la Reina  
de miras a anunciar la de  
na a favor de Juan Poyo y Ure  
de esta vicindad, y por tiempo de  
de un año, y por el parte de 18.  
cuadrang por favor de uno vale  
y sus cuad. <sup>de pade a Ferras</sup> al <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup>  
este <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup>  
villanueva <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup>  
Cava, y con lo que del

Cancel (invenada) <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup>  
Francis Augustin Gasulla, y Tor  
quin Cancelles. Ya in comp.  
Dij. Manuella Ma. y Tori Tor  
que y Toriano.

Ha in <sup>de pade a Ferras</sup>  
de miras a anunciar la de  
por tiempo de un año a favor de Tori  
Torque, por precio de 318. <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup> <sup>de pade a Ferras</sup>  
con lo que del Cancel (invenada)  
Aceptada con Francis Manuella  
Ma. y Ignacio Piquen. Ya  
in comp.  
Dij. Joaquin Cancelles, y Tori Tor.  
que y Toriano.



Que en virtud  
de las citadas H. se acuerda lo siguiente:  
no haberse pertenencias a los  
Papeles a favor de Diego, Felipe  
Dionisio por sus hijos de un año  
y precio de 12 onzas de oro, y pac-  
to del Canal de Invercadero, que  
toda. Frutos de Manuel de  
papas, y trigo, cebada y ali-  
nally. Ya en cumplimiento de  
lo que se acuerda, y por lo  
que y lo mismo

Año de 1828

Villabuzango y Enero 26 de 1828.

Que el Sr. D. Diego de la Cruz  
de Miguel de la Cruz, Colón y Antonia  
Perey conyug. los señores de la Cruz,  
de grado de señores y en favor de  
Manuel Rodríguez Labrador y sus  
el lugar de Labrador, para si se  
si se trata de un heredamiento, que de-  
stos señores y pertenencias en la finca  
la Carravaca de este terreno, y por  
esta denominada la Cueva del Estor.  
que sea como cuatro fanegas y me-  
dio de tierra culta e inculta, po-  
co más o menos de lo que fuere, con la  
cantidad para el Canal y para an-  
te a ella, que conste uno con otros y  
todo junto con licencia a Domingo de  
San de Manuel de la Cruz, y Manuel  
Comun, y sea publico, con cargo



de pagar anualmente a los Propios de  
la Villa de Villanueva, medio ca-  
lido de trigo de treinta granos, y en  
la forma y forma de los papeles de  
328 de mon. <sup>de mon. de Villanueva</sup> <sup>de mon. de Villanueva</sup> <sup>de mon. de Villanueva</sup> <sup>de mon. de Villanueva</sup>  
y para los Propios en forma por  
el Com. de Juan de Villanueva. Ya he  
cumplido lo que se manda en  
el Papele de Villanueva, y en  
esta Villa y lugar de Villanueva y de  
los lugares que en ella

Nota - Esta Escritura se halla extendida en el  
Boletín correspondiente al año 1829, y es  
el instrumento.